

Convenio de colaboración entre el Departamento de Justicia y Calidad Democrática y el Consejo Evangélico de Cataluña para garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas a los centros penitenciarios de Cataluña en el marco de su rehabilitación el año 2026.

REUNIDOS

El señor Ramon Espadaler Parcerisas, consejero de Justicia y Calidad Democrática, nombrado por el Decreto 134/2024, de 11 de agosto, por el cual se nombran los consejeros y consejeras de los departamentos de la Generalitat de Catalunya.

Y el señor Guillem Correa i Caballé, secretario general del Consejo Evangélico de Cataluña, de acuerdo con la escritura de poder otorgada a favor suyo el día 17 de noviembre de 2011, ante el notario del Ilustre Colegio de Cataluña, el señor Juan-Francisco Bages Ferrer, con número de protocolo 1.589, y que atendiendo las facultades otorgadas por acuerdo tomado por el Consejo Ejecutivo de esta entidad, reunido en sesión extraordinaria en fecha 5 de noviembre de 2011, tiene competencias para representar el Consejo Evangélico de Cataluña y firmar los documentos públicos y privados que se consideren convenientes.

Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal necesaria para otorgar este documento y

MANIFIESTAN

1. Que el Departamento de Justicia y Calidad Democrática tiene que garantizar el derecho al desarrollo espiritual de las personas internas y la asistencia religiosa en el marco de las acciones que lleva a cabo para la rehabilitación de la población reclusa, facilitando los medios para que pueda llevarse a cabo en los centros penitenciarios, dentro del marco jurídico establecido por la Constitución, y para que la libertad religiosa y de culto mencionada se pueda ejercer respecto de las diferentes confesiones religiosas, de acuerdo con lo que establecen el arte. 2 de la Llei orgánica 7/1980, de 5 de julio, de libertad religiosa, el artículo 54 de la Ley orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, general penitenciaria y el artículo 230 del Real decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el cual se aprueba el Reglamento penitenciario.
2. Que la Administración de la Generalitat de Catalunya concibe la política penitenciaria como una función pública, social, transversal y compartida que tiene que contribuir a la consecución de una sociedad más cohesionada, justa y segura.

3. Que el artículo 16 de la Constitución española establece que los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las otras confesiones.
4. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 7 de la Ley orgánica 7/1980, se aprobó la Ley 24/1992, de 10 de noviembre, sobre el Acuerdo de cooperación del Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España (FEREDE).
5. Que, de acuerdo con lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto 710/2006, de 9 de junio, de desarrollo de los Acuerdos de Cooperación firmados por el Estado con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, la Federación de Comunidades Judías de España y la Comisión Islámica de España, en el ámbito de la asistencia religiosa penitenciaria, la financiación de los gastos materiales y de personal que ocasione la asistencia religiosa se realizará de conformidad con aquello que dispongan estos Acuerdos de Cooperación con el Estado y en la legislación aplicable a cada caso.
6. Que el artículo 9 de este Acuerdo establece que se tiene que garantizar el derecho a la asistencia religiosa de las personas internas en los centros penitenciarios, proporcionada por los ministros de culto que designen las Iglesias respectivas, con la conformidad de la FEREDE y debidamente autorizados por los centros públicos correspondientes. Que de acuerdo con el artículo 9.4 de este acuerdo, los gastos que el desarrollo de la asistencia espiritual origine irán a cargo de las iglesias pertenecientes a la FEREDE, sin perjuicio de la utilización de los locales que a tal fin, existan en el centro correspondiente.
7. Que el Consejo Evangélico de Cataluña ha llevado a cabo la asistencia religiosa de las personas internas de los centros penitenciarios de Cataluña, en los últimos años, y que las partes firmantes valoran positivamente las actuaciones realizadas.
8. Que el Consejo Evangélico de Cataluña ha manifestado su voluntad de seguir colaborando con el Departamento de Justicia y Calidad Democrática con el fin de garantizar este derecho a la asistencia religiosa de las personas internas en los centros penitenciarios.
9. Que es voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática dar continuidad a las actuaciones de asistencia religiosa en los centros penitenciarios por parte del Consejo Evangélico de Cataluña, con el fin de garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas para el año 2026.
10. Que es voluntad del Departamento de Justicia y Calidad Democrática que la subvención que prevé el Convenio dé cobertura a la financiación de la entidad religiosa, en las actividades realizadas en los centros penitenciarios de Cataluña, en materia de asistencia religiosa de las personas internas, para el año 2026.

De acuerdo con estas manifestaciones, las partes acuerdan formalizar este Convenio con los siguientes pactos:

PACTOS

Primero. Objeto del convenio

Este Convenio tiene por objeto instrumentar la concesión de una subvención por parte del Departamento de Justicia y Calidad Democrática a favor del el Consejo Evangélico de Cataluña para la financiación de las actuaciones realizadas en los centros penitenciarios de Cataluña para garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas en el marco de su rehabilitación, en los términos y con el contenido establecido a los pactos siguientes.

La asistencia religiosa se tendrá que prestar, en todo caso, salvaguardando el derecho a la libertad religiosa y de culto de las personas internas y respetando sus principios religiosos y éticos, de acuerdo con lo que dispone el artículo 2 de la Ley orgánica 7/1980, y con las únicas limitaciones que prevé el artículo 3 de la Ley mencionada.

Este convenio subvencional regula la línea de ayudas con código PES25-28_JUS0072 del Plan estratégico de subvenciones 25-28, del Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

Segundo. Obligaciones de las partes

Obligaciones del Consejo Evangélico de Cataluña

La asistencia religiosa evangélica que se preste tiene que comprender las actividades siguientes:

- a) Celebración del culto semanal.
- b) Participación en grupos de plegaria y formación bíblica.
- c) Visita a las personas internas en los centros penitenciarios.
- d) Atención y asistencia de las personas internas que acudan al despacho del agente pastoral.
- e) Potenciación de otras actividades grupales de cariz religioso, relacionadas directamente con la formación religiosa y el desarrollo humano de las personas internas.

El Consejo Evangélico de Cataluña, para cumplir su acción en el desarrollo religioso y espiritual de las personas internas en el marco de la rehabilitación que se lleva a cabo en los centros penitenciarios de Cataluña, podrá disponer de la colaboración de personas voluntarias que designe la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, a propuesta del Consejo Evangélico, que habrán de actuar bajo la responsabilidad de este. Estas personas voluntarias se tendrán que ajustar a aquello que esta dirección general haya previsto en materia de voluntariado.

Las actividades religiosas, en todo caso, tienen que ser dirigidas a las personas internas que voluntariamente quieran participar y las acciones de acompañamiento y apoyo a las personas internas que expresamente lo pidan, respetando su libertad religiosa.

En cada caso, el Consejo Evangélico tendrá que comunicar a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, con antelación y por escrito, las características de la actividad que llevará a cabo, la fecha y el horario y el centro penitenciario donde se propone llevarla a cabo, así como la identidad de las personas que participarán.

La Dirección General se encargará de hacer las correspondientes comprobaciones, y comunicará la autorización a la entidad y al centro correspondiente.

Las personas que presten el servicio vinculadas al Consejo Evangélico de Cataluña llevarán a cabo su actividad en coordinación con el centro penitenciario, el cual tendrá que facilitar los medios y la colaboración necesaria a fin de que la prestación de la entidad pueda ejecutarse y que su personal pueda transmitir correctamente el testimonio evangélico a las personas internas que así lo deseen.

Las acciones que se lleven a cabo para prestar las atenciones descritas se tienen que sujetar al ordenamiento penitenciario vigente con respecto al horario, al resto de normativas internas del centro y también a los principios de libertad religiosa que la Ley orgánica 7/1980 establece.

Obligaciones del Departamento de Justicia y Calidad Democrática

La Dirección General de Asuntos Penitenciarios, facilitará el acceso a las personas profesionales o personas voluntarias vinculadas al Consejo Evangélico de Cataluña, con el análisis previo de las condiciones de seguridad, con el fin de ejecutar las acciones descritas en los centros penitenciarios.

Los centros penitenciarios asignarán los espacios y facilitarán, en la medida de sus posibilidades, el apoyo logístico necesario para que las actividades se puedan llevar a cabo. Los centros dispondrán de un espacio multiconfesional adecuado para realizar celebraciones religiosas grupales. Igualmente, facilitarán un despacho o espacio adecuado a los agentes pastorales a fin de que puedan entrevistarse personalmente con las personas internas que lo soliciten.

La Dirección General de Asuntos Religiosos, prestará asesoramiento a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios en la ejecución de este convenio y llevará a cabo las acciones que se acuerden conjuntamente con el fin de facilitar la interacción con las entidades que ofrecen el servicio de asistencia religiosa.

La Dirección General de Asuntos Religiosos, será el interlocutor con el Consejo Evangélico de Cataluña.

Esta dirección general, será la encargada de solicitar a los responsables del Consejo Evangélico de Cataluña que propongan las personas representantes religiosas de los centros penitenciarios, y de dar la conformidad a su nombramiento.

Tercero. Personas con función de dirección religiosa y espiritual en los centros penitenciarios: nombramiento y cese.

Nombramiento.

El Consejo Evangélico de Cataluña designará y nombrará a las personas encargadas de dirigir la asistencia religiosa y coordinar el resto de actividad evangélica a las personas internas de los centros penitenciarios de Cataluña, que serán designadas agentes pastorales, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 9.1 del Acuerdo de Cooperación del Estado español con la Federación de Entidades Religiosas Evangélicas de España, y serán autorizados formalmente para la Dirección General de Asuntos Penitenciarios.

La designación de una persona con capacidad de dirigir la actividad religiosa en un centro concreto partirá de la demanda que formule la Dirección General de Asuntos Penitenciarios a la Dirección General de Asuntos Religiosos.

La Dirección General de Asuntos Religiosos solicitará a los responsables del Consejo Evangélico designar y nombrar a la persona representante religiosa que atenderá aquel centro penitenciario. Una vez que se reciba por escrito esta designación, la Dirección General de Asuntos Religiosos dará la conformidad y lo comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios, que autorizará formalmente la entrada en el centro de la persona representante designada.

En caso de que la Dirección General de Asuntos Religiosos o la Dirección General de Asuntos Penitenciarios no consideren procedente dar la conformidad a la persona designada o autorizarla, la Dirección General de Asuntos Religiosos de común acuerdo con la Dirección General de Asuntos Penitenciarios comunicará al Consejo Evangélico la decisión motivada a fin de que pueda hacer las consideraciones que considere oportunas o, si procede, las modificaciones que haga falta con el fin de poder designar a la persona representante religiosa.

Cese.

Las personas con función de dirección religiosa y espiritual pueden cesar en sus actividades por voluntad propia, por desacuerdo por parte del Consejo Evangélico manifestado en el trámite de audiencia, por decisión del Consejo Evangélico a propuesta de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios de acuerdo con la Dirección General de Asuntos Religiosos.

Los ceses se ajustarán al procedimiento siguiente:

Cuando sea por decisión de los responsables del Consejo Evangélico:

1. El Consejo Evangélico comunicará a la Dirección General de Asuntos Religiosos el cese y, si procede, designará y nombrará a la persona que lo sustituirá.
2. La Dirección General de Asuntos Religiosos comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios el nombre de la persona que cesa en sus funciones y, si procede, la designación y el nombramiento del agente pastoral nuevo.

Cuando sea a propuesta del Departamento de Justicia y Calidad Democrática:

1. El / la director/a del centro penitenciario elaborará y comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios la propuesta de cese debidamente motivada.
2. La Dirección General de Asuntos Penitenciarios dará traslado de la propuesta de cese a la Dirección General de Asuntos Religiosos, el cual la comunicará a los responsables del Consejo Evangélico de Cataluña y abrirá un trámite de audiencia.
3. La persona responsable del Consejo Evangélico comunicará a la Dirección General de Asuntos Religiosos el cese en sus funciones de su representante y, si procede, la designación y el nombramiento del nuevo.
4. La Dirección General de Asuntos Religiosos comunicará a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios los cambios descritos.

Cuarto. Memoria

El Consejo Evangélico tiene que presentar a la Dirección General de Asuntos Penitenciarios una memoria que refleje las actuaciones realizadas en el marco de este convenio y que tiene que incluir, como mínimo, los centros penitenciarios en los cuales se haya llevado a cabo la asistencia religiosa, el número de personas internas vistas, las actuaciones objeto del convenio llevadas a cabo, el personal que las ha realizado, las horas semanales que este personal ha dedicado y los gastos que estas han ocasionado, así como la relación de las actuaciones llevadas a cabo por los voluntarios y el número de voluntarios que han participado.

Esta memoria se tendrá que presentar cuando se acaben las actuaciones del año, y, en cualquier caso, antes del 1 de abril del año siguiente para cada uno de los años en que esté vigente el convenio.

Quinto. Vigencia

Se establece la vigencia de este convenio subvencional para el ejercicio 2026, y por lo tanto, esta finaliza el 31 de diciembre de 2026. En cualquier momento antes de la finalización del plazo de vigencia previsto, las partes pueden acordar unánimemente la prórroga por un periodo de

hasta cuatro años adicionales o la extinción. La prórroga se acordará de forma expresa teniendo que firmar necesariamente un documento de conformidad o acuerdo de prórroga, y tramitándose el expediente pertinente que garantice la subvención que corresponda.

Sexto. Comisión de Seguimiento

Con el fin de supervisar y velar por el buen desarrollo del convenio, evaluarlo, resolver las dudas que puedan surgir al interpretarlo e implementarlo correctamente, se constituirá una Comisión de seguimiento integrada por:

- Una persona representante designada por la Dirección General de Asuntos Penitenciarios,
- Una persona representado designada por la persona titular de la Dirección General de Asuntos Religiosos o para-la persona en quien delegue,
- Dos personas representantes designadas por el Consejo Evangélico

La Comisión se reunirá como mínimo una vez durante la vigencia del convenio y siempre que sea necesario. Esta Comisión también valorará las prórrogas correspondientes.

Séptimo. Desarrollo de las acciones

Las actividades se realizarán en los centros penitenciarios siguientes:

Brians 1, Brians 2, Quatre Camins, Joves, Dones de Barcelona, Lledoners, Ponent, Puig de les Basses, Mas Enric y Pabellón Hospitalario Penitenciario de Terrassa.

La organización y el desarrollo del servicio se tiene que llevar a cabo de acuerdo con las determinaciones que, con carácter orientativo, contiene la tabla siguiente, en cuanto al número de actuaciones a hacer:

Actividad	Número de horas
Actividades formativas	200
Espacios de diálogo con encuentros abiertos	200
Sesiones de acompañamiento social	200
Sesiones de apoyo emocional	200
Actividades grupales religiosas para el desarrollo espiritual	235

El Consejo Evangélico de Cataluña tiene que llevar a cabo las tareas inherentes al desarrollo y prestación del servicio objeto de este Convenio con su personal y sus medios materiales, sin perjuicio que el Departamento pueda poner espacios propios a disposición.

Octavo. Financiación

El Departamento de Justicia y Calidad Democrática otorga en el Consejo Evangélico de Cataluña una subvención directa para contribuir a la financiación de las actuaciones realizadas por la entidad, en los centros penitenciarios de Cataluña para garantizar el derecho al desarrollo espiritual y la asistencia religiosa de las personas internas en el marco de su rehabilitación, el año 2026, de acuerdo con el artículo 22.2.b de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, y el artículo 90.3.b del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre.

El importe de la subvención se determina mediante la aplicación de módulos económicos **por** los siguientes conceptos e importes:

Actividad	Número de horas	Importe por módulo	Importes sub-totales
Actividades formativas	200	4,00	800,00 €
Espacios de diálogo con encuentros abiertos	200	4,00	800,00 €
Sesiones de acompañamiento social	200	4,00	800,00 €
Sesiones de apoyo emocional	200	4,00	800,00 €
Actividades grupales religiosas para el desarrollo espiritual	235	72,00	16.920,00 €
Importe total			20.120,00 €

De acuerdo con el número de actividades previstas y los módulos de compensación establecidos, el importe total máximo de la subvención que tiene que percibir el Consejo Evangélico de Cataluña queda establecido para el año 2026 en 20.120,00 €, cantidad que resulta de multiplicar el módulo de compensación de cada actividad por el número de acciones previstas.

Para el pago de la subvención se otorgará un adelanto del 50% en favor de la entidad beneficiaria, por el importe de la subvención, a partir de la formalización del convenio, con cargo

en la partida presupuestaria D/482000100/2130/0000 del centro gestor JU03 de la Dirección General de Asuntos Penitenciarios de la Secretaría de Medidas Penales y Reinserción del presupuesto del Departamento de Justicia y Calidad Democrática de la Generalitat de Catalunya.

El 50% restante se pagará una vez la entidad haya justificado correctamente las actuaciones realizadas en el primer semestre del año. La justificación de las actividades ejecutadas en el primer semestre del año se tendrá que presentar en el periodo comprara entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en curso.

La justificación de la subvención correspondiente al segundo semestre del año se hará en el periodo comprara entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la ejecución de las actividades.

En caso de incumplimiento del objeto y de la finalidad de la subvención, o de falta de justificación, la subvención se revocará total o parcialmente, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente.

La aprobación de este convenio implica la autorización a las unidades administrativas para la contabilización de la disposición de crédito a favor del Consejo Evangélico de Cataluña en el sistema corporativo de la contabilidad GECAT y la autorización para la contabilización del reconocimiento de las obligaciones económicas derivadas que tendrá que efectuarse una vez la unidad administrativa competente haya verificado el cumplimiento de la finalidad del objeto del convenio.

Noveno. Justificación de la subvención

El Consejo Evangélico de Cataluña tiene que justificar la subvención otorgada en las dos fases siguientes:

- La justificación correspondiente al primer semestre del año, se presentará en el periodo comprara entre el 1 de julio y el 30 de septiembre del año en curso.
- La justificación correspondiente al segundo semestre del año se presentará en el periodo comprara entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente a la ejecución de las actividades.

Esta justificación tiene que comprender:

a) Una memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad del servicio subvencionado con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos. La memoria tiene que incluir los apartados que se detallan en el pacto quinto.

b) Una relación de las acciones que se han llevado a cabo en cada centro penitenciario, firmado por el representante de la entidad, con el modelo que figura como Anexo 1 en el convenio.

c) Un certificado firmado por el representante de la entidad, que indique el importe resultante de la aplicación de los módulos económicos por el número total de actividades realizadas por el Consejo.

Visto el que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, la presentación de la documentación se tiene que hacer por vía telemática mediante el portal de Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya.

El incumplimiento por parte del Consejo Evangélico de Cataluña de la finalidad de la subvención prevista en este Convenio, así como la falta de justificación de esta o de alguno de sus requisitos, es causa de revocación de la subvención, con los efectos que establece la normativa legal aplicable.

Se revocará total o parcialmente la subvención concedida, con la obligación por parte del beneficiario de devolver el importe recibido y de pagar el interés de demora correspondiente, en los supuestos que prevé el artículo 99 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, en relación con los artículos 36, 37 y 40.1 a la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones.

De acuerdo con el artículo 17.3.m y el artículo 19.2 de la LGS, y, tal como exige el artículo 19.3 de la LGS, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el importe de la actividad subvencionada, de manera que un exceso en este sentido tendría que dar lugar a la revocación y reintegro proporcionales correspondientes.

Como entidad beneficiaria de la subvención, el Consejo Evangélico de Cataluña queda obligado a someterse a las actuaciones de comprobación del Departamento, a las actuaciones de control de la actividad económica financiera que correspondan a la Intervención General de la Generalitat, a la Sindicatura de Cuentas o a otros órganos competentes y, en particular, a las actuaciones que se derivan de lo que dispone el artículo 97 del texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre. En este sentido, tiene que suministrar la información que se le pueda requerir con esta finalidad.

Décimo. Póliza de seguro

El Consejo Evangélico de Cataluña se compromete a suscribir una póliza de seguro con el fin de prever un sistema de cobertura para poder hacer efectiva cualquier reclamación de responsabilidad por eventuales daños y perjuicios derivados del ejercicio de la actividad convenida.

Undécimo. Código ético

Todo el personal que intervenga en la preparación o la ejecución de este convenio, ya sea profesional o voluntario, para cumplir las finalidades objeto del convenio, tiene que asumir y

cumplir las previsiones que se recogen al Código ético de los profesionales de la ejecución penal en Cataluña, aprobado por la Circular 2/2011, de 10 de noviembre.

Duodécimo. Causas de resolución

Son causas de resolución de este convenio, las siguientes:

- a) El transcurso del periodo establecido de vigencia del convenio de colaboración sin que se haya acordado su prórroga
- b) La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de llevar a cabo las actividades que constituyan el objeto.
- c) Por acuerdo de las partes, manifestado por escrito.
- d) Por las causas generales que la legislación vigente establece.
- e) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este último supuesto, cualquiera de las partes podrá notificar en la parte que incumpla un requerimiento para que en un plazo determinado cumpla las obligaciones o compromisos que se consideren incumplidos. Este requerimiento será comunicado a la Comisión de seguimiento del convenio y a las partes firmantes. Si pasado el plazo indicado al requerimiento persiste el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará en las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio.

Decimotercero. Publicidad y Transparencia

De acuerdo con el artículo 110.3 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y el artículo 14 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, este convenio se tiene que publicar, una vez firmado, en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya y a la web del Registro de convenios de colaboración y cooperación, que es accesible desde el Portal de Transparencia.

Asimismo, respecto del régimen de publicidad y transparencia propio de las subvenciones establecido en los artículos 94.6 y el artículo 96 bis.4 del Texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, una vez otorgada la subvención (otorgamiento que viene dado por la formalización del convenio), habrá que enviar al Registro de convenios y ayudas de Cataluña la información exigida en el artículo 15.1.c de la Ley de transparencia. Todo eso sin perjuicio de la publicidad preceptiva en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS), según los artículos 18 y 20 de la Ley general de subvenciones.

Decimocuarto. Tratamiento de datos de carácter personal

El Consejo Evangélico de Cataluña se compromete a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitadas por el Departamento de Justicia y Calidad Democrática en el marco de la ejecución del presente convenio.

En particular, se considerará información confidencial todos los datos de carácter personal de cualquier persona implicada en la ejecución del objeto del presente convenio. El Consejo Evangélico de Cataluña, pues, queda obligado a mantener esta información en reserva y secreto y a no revelarla de ninguna forma, en todo o en parte a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del presente acuerdo.

A estos efectos, las partes se someten a las obligaciones y condiciones del anexo 2, de tratamiento incidental de datos, y del anexo 3, de identificación para el acceso al interior de los edificios.

Las partes se obligan al cumplimiento de aquello que prevé la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, aquello que dispone los anexos 2 y 3 sobre protección de datos que acompaña el convenio, así como a la normativa vigente en la materia: el Reglamento (UE) nº 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas con respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.

Las partes también se obligan al cumplimiento de lo que prevé el artículo 9 del Reglamento UE nº 2016/679 del Parlamento Europeo, relativo al tratamiento de categorías especiales de datos personales, el cual prohíbe el tratamiento de datos que revelen las convicciones religiosas, si no es con el consentimiento explícito del interesado.

Las partes reconocen cumplir con todas las obligaciones derivadas del Reglamento (UE) General de Protección de datos, de la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales y de Ley orgánica 7/2021, de 26 de mayo, de protección de datos personales tratados para hasta de prevención, detección, investigación y enjuiciamiento de infracciones penales y de ejecución de sanciones penales y de la legislación complementaria. Sus datos son tratados con la finalidad de formalizar el presente convenio y de cumplir y ejecutar las obligaciones derivadas de lo mismo.

El incumplimiento directo o indirecto de esta cláusula por parte del Consejo Evangélico de Cataluña causará la responsabilidad directa de la entidad por daños y perjuicios que su acción pueda comportar al Departamento de Justicia y Calidad Democrática.

Decimoquinto. Modificación del convenio

Las partes pueden acordar la modificación del contenido del convenio por acuerdo unánime, mediante la formalización de la correspondiente adenda.

Decimosexto. Régimen jurídico y jurisdicción competente

Este convenio tiene naturaleza administrativa, y se rige por las disposiciones básicas en materia de convenios de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, y por las disposiciones del título IX de la Ley 26/2010, de 3 de octubre, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

Asimismo, el convenio queda sujeto a los preceptos de aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones; a la normativa sobre subvenciones contenida en el texto refundido de la Ley de finanzas públicas de Cataluña, aprobado por el Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, y a la Orden del Departamento de Economía y Conocimiento ECO/172/2015, de 3 de junio, sobre las formas de justificación de las subvenciones, modificada por el Orden VEH/79/2020, de 9 de junio.

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del convenio que no puedan ser resueltas en el seno de la Comisión de seguimiento se someterán al orden contenciones administrativo de acuerdo con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Y, como prueba de conformidad, las partes firman este convenio.

Por el Departamento de Justicia y Calidad
Democrática

Por el Consejo Evangélico de Cataluña

El consejero de Justicia

El secretario

Anexo 1

CENTRO PENITENCIARIO:													
Actividad	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	TOTAL
Número de actividades formativas													
Número de espacios de diálogo en encuentros abiertos													
Número de sesiones de acompañamiento social													
Número de sesiones de apoyo emocional													
Número de actividades grupales													

Anexo 2

Anexo sobre protección de datos en convenio sin tratamiento de datos (tratamiento incidental)

En relación con su actividad ordinaria, el Consejo Evangélico de Cataluña, y el personal que la integra, están obligados al cumplimiento de aquello que establece la normativa europea y estatal vigente en materia de protección de datos personales.

Aunque el presente convenio no implica necesariamente un encargo del tratamiento de datos personales, es necesario establecer los siguientes preceptos anexos al instrumento jurídico principal.

1. El personal del Consejo Evangélico de Cataluña y, si procede, el de las empresas subcontratadas **no puede acceder a los datos personales** que figuran en los archivos, documentos y sistemas informáticos de la entidad adjudicadora.
2. No obstante, cuando el personal del Consejo Evangélico de Cataluña y, si procede, el de las empresas subcontratadas acceda a los datos personales **incidentalmente**, estará obligado a guardar secreto incluso después de la finalización de la relación contractual, sin que en ningún caso pueda utilizar los datos ni revelarlas a terceros.
3. El personal del Consejo Evangélico de Cataluña y, si procede, el de las empresas subcontratadas, aunque no sean encargadas del tratamiento, tienen que **respetar las medidas de seguridad** que haya establecido al responsable del tratamiento. En particular, tiene que tener en cuenta el siguiente:
 - a. El personal propio y, si procede, el de las empresas subcontratadas tiene que conocer y cumplir la confidencialidad de la información en lo referente a la tarea realizada y estará obligado a mantener absoluta reserva respecto de cualquier dato o información a que **pueda acceder de manera extraordinaria** durante el cumplimiento del contrato.
 - b. No podrá utilizar los datos e informaciones **derivadas** de la ejecución del convenio para finalidades diferentes de las necesarias para el cumplimiento del convenio, ni podrá cederlas a terceros, ni copiarlas o reproducirlas, excepto en la forma y condiciones necesarias para garantizar la seguridad y la recuperación de la información en caso de errores o accidentes.
 - c. En todo el proceso de ejecución de las tareas propias del convenio, la entidad y, si procede, las empresas subcontratadas tienen que cumplir estrictas normas de seguridad con el fin de asegurar en todo momento la confidencialidad de la información en lo referente a las **tareas ejecutadas**.

- d. Igualmente, habrá que garantizar la seguridad y la confidencialidad de la información contenida en la documentación de los **registros y seguimientos** llevados por la entidad respecto del proceso de ejecución.
4. La entidad tiene que poner en **conocimiento de los trabajadores** afectados las medidas establecidas en la cláusula anterior y conservar la acreditación del cumplimiento de este deber.
 5. La entidad tiene que poner en conocimiento del responsable del tratamiento, de manera inmediata, cualquier **incidencia que se produzca durante la ejecución** del contrato que pueda afectar a la integridad o la confidencialidad de los datos personales tratados.
 6. El Consejo Evangélico de Cataluña, que no tiene la condición de encargada del tratamiento de los datos personales que son de titularidad de la Administración responsable del tratamiento, se compromete, en caso de acceso incidental, a utilizarlas con la única y exclusiva finalidad de prestar los servicios encargados y a **no conservarlas ni comunicarlas**.

Anexo 3

Identificación para el acceso al interior de los edificios

El personal del Consejo Evangélico de Cataluña que tenga que acceder a los edificios con el fin de llevar a cabo las actuaciones objeto de este convenio, tendrá que ir suficientemente documentado con el fin de acreditar su identidad.

Cada centro gestor facilitará a esta entidad los correspondientes permisos para su acceso al centro una vez entren a prestar el servicio. Como consecuencia de todo el anterior, no se permitirá la entrada en el centro de ninguna persona que no se encuentre debidamente autorizada e identificada.

A los efectos de acreditar la identidad del personal que accederá a los edificios, la entidad proporcionará al responsable del contrato del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, mediante comunicación y con la antelación suficiente, los datos siguientes: nombre y apellidos y DNI de las personas que accederán al recinto interior de los edificios y, en el caso de centros penitenciarios, también el tipo de vehículo y la matrícula de lo mismo con lo que transporten el material.

La entidad tiene que informar a su personal de la transmisión de estos datos y comunicarle, antes de trasladarse a los edificios y en nombre del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, que esta información se incluye a la siguiente actividad de tratamiento del Departamento, en función de si tienen que acceder a centros penitenciarios o a cualquier otra tipos de dependencia:

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Gestión de profesionales, voluntarios, visitantes y otro personal relacionado con el entorno penitenciario.

Responsable del tratamiento: Secretaría de Medidas Penales y Reinserción (Departamento de Justicia y Calidad Democrática).

Finalidad: Gestionar la movilidad, la seguridad y el acceso a los centros penitenciarios y sistemas de comunicación telemática de ejecución penal de las personas relacionadas con el entorno de la ejecución penal, así como la gestión y el control de las personas que aplican y/o se ven afectadas por medidas de ejecución penal fuera de los centros penitenciarios.

Datos tratados: nombre y apellidos, DNI, tipo de vehículo y matrícula.

Procedencia de los datos: empresa adjudicataria.

Derechos de las personas interesadas:

Se encontrará esta información en la web del Departamento

(<https://justicia.gencat.cat/ca/departament/protecciodades/drets-personas-interesadas/>)

Información básica sobre protección de datos del tratamiento: Seguridad física.

Responsable del tratamiento: Dirección de Servicios (Departamento de Justicia y Calidad Democrática).

Finalidad: Control de seguridad de las personas visitantes, trabajadores y vehículos que acceden a las instalaciones administrativas y judiciales del Departamento de Justicia y Calidad Democrática, incluyendo zonas públicas, zonas restringidas, oficinas, almacenes, archivos y aparcamientos.

Datos tratados: nombre y apellidos, DNI.

Procedencia de los datos: empresa adjudicataria.

Derechos de las personas interesadas:

Se encontrará esta información en la web del Departamento

(<https://justicia.gencat.cat/ca/departament/protecciodades/drets-personas-interesadas/>)

(Firma del representante de la entidad)

ES TRADUCCIÓN DEL ORIGINAL